



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 13/2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL DIVERSO 21/2019, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS JUICIOS QUE SERÁN RESUELTOS DE FORMA UNITARIA O COLEGIADA DENTRO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. De acuerdo con los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que este es el órgano facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO.- Facultades en materia de reorganización de los juzgados. En términos de los artículos 97, fracción II, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 91, fracción XIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura definir el distrito judicial, número, materia y domicilio de cada juzgado, así como determinar aquellos que serán especializados en una materia y los que serán mixtos.

Por su parte, los artículos 2 y 36 bis 2, en sus últimos párrafos, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, señalan que el Consejo de la Judicatura, mediante Acuerdos Generales, determinará los asuntos en que los jueces funcionarán de forma unitaria o colegiada, así como aquellos de juicio oral, que trabajarán en el sistema acusatorio y que conocerán del juicio oral penal.

TERCERO.- Reglas para la asignación de asuntos. A través del Acuerdo General 17/2018, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado determinó que, para mejorar la dinámica de trabajo y hacer un reparto más equitativo de los asuntos, se resolverían de manera colegiada únicamente algunos de los delitos de relevancia social y constitucional previstos en el artículo 19, párrafo segundo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como los cometidos por servidores públicos.

Posteriormente, con el fin de contribuir a una impartición de justicia pronta, expedita y transparente, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Carta Magna, se realizó una modificación a dicho Acuerdo mediante el diverso 21/2019.

En consecuencia, de conformidad con las citadas disposiciones constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, estimó necesario modificar el mencionado Acuerdo General 21/2019, por lo que, expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Por determinación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, se reforma por modificación el artículo 2, del Acuerdo General número 21/2019, por el que se determinan los juicios que serán resueltos de forma unitaria o colegiada dentro del sistema penal acusatorio; para quedar como sigue:

[...]

CAPÍTULO II Reglas de integración

Artículo 2.- Reglas de integración. Con independencia del número de jueces que integren el tribunal, los juicios serán resueltos de manera unitaria o colegiada por jueces adscritos a dicho juzgado, atendiendo a lo siguiente:

I.- Serán resueltos de manera colegiada los casos de delincuencia organizada, delitos cometidos por servidores públicos, feminicidio, secuestro, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación.

II.- Los juicios relativos a los demás delitos serán resueltos de forma unitaria.

III.- En casos de tentativa, los juicios serán resueltos, de manera unitaria o colegiada, en los términos de lo previsto en las fracciones anteriores, salvo la tentativa de feminicidio, que siempre serán unitarios.

[...]

TRANSITORIOS:

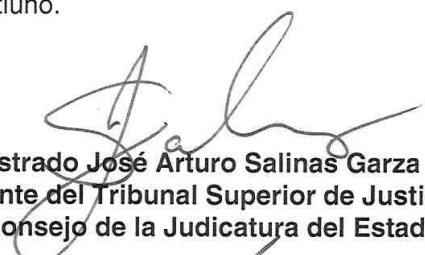
PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO.- Efectos. Serán aplicables los lineamientos previstos en el presente acuerdo, en aquellas carpetas judiciales seguidas por el delito de feminicidio en grado de tentativa prevista por el artículo 331 Bis 4 que aún antes de la publicación del *Boletín Judicial del Estado* respectivo se hayan radicado, por lo que será la administración del Sistema de Gestión Judicial los responsables de asegurar los ajustes pertinentes para conformar los tribunales de enjuiciamiento respectivo bajo los esquemas que se

mencionan en el presente Acuerdo General, lo anterior con la finalidad de optimizar el agendamiento de las audiencias y contribuir con ello a una impartición de justicia pronta y expedita.

TERCERO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, abogados litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día trece de octubre de dos mil veintiuno.



**Magistrado José Arturo Salinas Garza
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado**



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA



**Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado**